

ORDENANZA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952. TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA: REGLAMENTO DE ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I

De los Distritos y Administraciones Territoriales

Artículo 1.º Los Territorios Españoles del Golfo de Guinea se dividen, a efectos administrativos, en dos Distritos: el de Fernando Póo y el de la Guinea Continental, subdividiéndose cada uno de ellos en las demarcaciones territoriales que en los artículos siguientes se señalan.

Art. 2.º El Distrito de Fernando Póo comprende dos demarcaciones: la de Santa Isabel y la de San Carlos, siendo su división una línea que partiendo de la costa oeste de la isla, en el punto en que el eje de las aguas corrientes del río Ope corta a dicha línea de la costa oeste; la línea límite que se describe sigue aguas arriba el eje del mencionado río Ope, cruzando la carretera de Santa Isabel a San Carlos por el eje transversal del puente que sobre dicho río Ope hay en la citada carretera en el kilómetro 27,192, estando este punto en el lindero de la finca «La Africana», propiedad de Antonio Fernández y Compañía. La línea que se describe continúa aguas arriba por el eje de las aguas corrientes del mencionado río Ope, pasando

a 60 metros de la esquina nordeste del edificio-vivienda del tercer patio de dicha finca «La Africana» y continuando por el citado eje de las aguas corrientes del río Ope, pasando a 50 metros del mojón común a un bosque de Izaguirre y Compañía, al bosque de la finca «La Africana» y a un bosque del Estado. Continúa la línea que se describe por el eje del mencionado río Ope que se convierte en un barranco y sigue por el eje de las aguas corrientes de dicho barranco hasta el nacimiento del mismo. Desde este punto la línea de jurisdicción que se describe va en línea recta hasta el nacimiento del barranco de Bahó; dicha línea recta atraviesa la divisoria de aguas principal de la isla por un punto que está en dicha divisoria, a 2.800 metros al Sur del Pico de Santa Isabel. A partir del nacimiento del barranco de Bahó continúa por el eje de las aguas corrientes de dicho barranco de Bahó hasta su encuentro con la costa este de la isla.

Art. 3.º La isla de Annobón se considera integrada en la demarcación de Santa Isabel.

Art. 4.º El Distrito de la Guinea continental comprende once demarcaciones Territoriales, denominadas Bata, Río Benito, Cogo, Niefang, Evinayong, Acurenan, Mícomeseng, Valladolid de los Bimbiles, Ebebiyin, Mongomo y Nsorc.

Art. 5.º La demarcación de Bata limita: al Norte, con el Cameroun Francés (Río Campo) hasta las proximidades del poblado de Ayamaqueng; al Este, con una línea que partiendo de las proximidades del po-

blado de Ayamaqueng baja de Norte a Sur a cruzar la carretera general en las proximidades del poblado de Michimitón y continúa de este punto hasta el río Mongó, en las proximidades de Moguomo; al Sur, desde la desembocadura en el mar del río Tubana, siguiendo el curso de este río hasta las fuentes del río Bicom, continuando por éste hasta su desembocadura en el río Boara, continuando el curso del río hasta su cruce de la carretera de Bata en las inmediaciones del poblado de Anguoc, quedando este poblado dentro de la demarcación, continúa una línea recta desde este punto hasta cruzar la carretera de Siendye entre los poblados de Ebomiton y Elogon, continuando esta línea hasta el río Mongó al sur del poblado de Bebogo, siguiendo por el curso de este río hasta las proximidades del poblado de Moguomo; al Oeste, con el Océano Atlántico.

Art. 6.º La demarcación de Río Benito limita: al Norte, con la demarcación territorial de Bata; al Este, desde las proximidades del poblado de Moguomo sobre el río Mongó una línea recta hasta el río Benito en la confluencia con el río Laña, continúa por este último río hasta su confluencia con el río Macoc, continuando este curso hasta sus fuentes una línea recta de este punto hasta el nacimiento del río Mindjobo, continuando el curso de este río hasta la curva en que toma la dirección sureste; al Sur, desembocadura del río Milong, curso de este río hasta su encuentro con el camino de Biapa a Euguma curso del río Ecomosoc hasta su confluencia con el río Mebon Mebunga, por éste hasta el río Aye, quedando el poblado Ebanguí dentro de la demarcación de Río Benito, cruce del Aye con la carretera en el kilómetro 35, continúa por el monte Bumandjoco-Mabón-Mandja, Miyomeyene-Mitomo; al Oeste, con el Océano Atlántico.

Art. 7.º La demarcación de Cogo

limita: al Norte, con la demarcación territorial de Río Benito; al Este, desde la curva en que el río Mindjobo toma la dirección suroeste continúa su curso hasta su desembocadura en el Utamboni, continuando por este último hasta la desembocadura del río Ebañi, continuando por éste hasta su cruce con la frontera de Gabón; al Sur, el citado territorio del Gabón; al Oeste, estuario del Muni, Océano Atlántico.

Art. 8.º La demarcación de Niefang limita: al Norte, desde las proximidades del poblado de Ayamaqueng hasta el cruce de la frontera de Cameroun con el río Muni; al Este, el curso del río Mumu hasta su confluencia con el río Benito, continuando por este río hasta los rápidos de Mibang; al Sur, desde la confluencia del río Masoc con el Laña, siguiendo una línea determinada por las divisores de aguas de los Montes Micomocomo, Enguañ, Biem-Esun-Mandjung, Lobo y Alen, continuando en línea recta hasta encontrar las fuentes del río Emburu, siguiendo el curso de este río hasta su cruce con el camino de Malen (Evinayong) a Mendung (Sevilla de Niefang), desde dicho cruce hasta las fuentes del río Bicaba Pequeño, continuando hasta el poblado de Malen (tribu Esangupi Evinayong), continuando desde las inmediaciones de este último poblado en línea recta hasta los rápidos del Mibam en Río Benito; al Oeste, con las demarcaciones de Bata y Río Benito.

Art. 9.º La demarcación de Evinayong limita: al Norte, con la demarcación territorial de Seyilla de Niefang; al Este, desde los rápidos de Mibam, siguiendo el curso del río Benito hasta la confluencia con su afluente en el río Ntoro, remonta el curso de este último hasta su confluencia con el río Mbaniñ y de las fuentes de éste hasta el poblado de Etom sobre la carretera de Evinayong a Nsorc; al Sur, desde la confluencia del río Ebañi con el Mitemele (Utamboni) sigue

el curso de este río hasta su confluencia con el río Bé, continúa el curso de éste hasta su nacimiento y de este último punto una recta hasta las fuentes del río Abó, continúa dicha recta por las fuentes de los ríos Mocoló, Mbá y N, siguiendo el curso de este río hasta su cruce de la carretera de Nsorc en las proximidades del poblado de Eton; al Oeste, con las demarcaciones de Río Benito y Cogo.

Art. 10. La demarcación de Acurenan limita: al Norte, con la demarcación territorial de Evinayong; al Este, desde el cruce del río Né con la carretera de Evinayong, Nsorc sigue el curso del citado río Né hasta sus fuentes, continúa en línea recta desde este último punto hasta el nacimiento del río Mangale, siguiendo el curso de este río hasta su confluencia con el río Abang, y, finalmente, continúa por éste hasta su cruce de la frontera con el Gabón Francés; al Oeste, con la demarcación territorial de Cogo; al Sur, con el Gabón Francés.

Art. 11. La demarcación de Micomeseng limita: al Norte, con el Cameroun desde el cruce de la frontera por el río Mumu en las proximidades del poblado de Nfulacom (Bibanc) hasta el cruce de la frontera por el arroyo Nteb-soc entre los poblados de Masie y Esasom; al Este, desde el cruce de la frontera por el arroyo Ntebsoc, continúa por el camino que parte de Eson (Esasom) a cruzar el camino que va de Alén (Oyec) a Oveng (tribu Ngueñ), cruzando los arroyos Endú y I.o, quedando los Bidobo (Yemandjin) en Ebehiyin, continúa el límite en dirección sureste; dejando el poblado de Ebé (Nsomo), en Micomeseng, corta el arroyo Ebue en su nacimiento y prosigue hacia el Sur cortando el camino de Nsang a Oboroncú; dejando Ensang (Nosomo) en Micomeseng y Abnelang (Eseng) en Abehiyin, prosigue hacia el Sur hasta el nacimiento del arroyo Abos, quedando el poblado Nefene (Yecu) en Micomeseng y

Macomo (Nosomo) en Abehiyin, continuando hasta la confluencia del arroyo Atut con el río Abia; al Sur, desde la confluencia del río Mumu en el río Benito, continúa la línea de la demarcación el curso de este último aguas arriba hasta la confluencia en el mismo del río Son, para continuar el curso de éste hasta la confluencia en el mismo del río Mandjing; sigue el curso de éste hasta las divisorias de aguas determinadas por los vértices Micheng y Encomacoc, derivando desde este último hacia el Noreste hasta alcanzar el camino que desde el poblado de Endjen-nsang (Evusoc) conduce al de Abomendama (O n b a n g), quedando aquél en la demarcación de Valladolid de los Bimbiles; desde aquí derivará la línea sensiblemente en dirección Sureste, quedando el poblado de Econgong (Nsomo) en la demarcación de Micomeseng y cruzando aquélla el camino que desde el poblado de Mañuug (Esasom) de la demarcación de Valladolid de los Bimbiles conduce al poblado anteriormente citado y precisamente en las inmediaciones del mismo para continuar en la misma señalada dirección hasta encontrar el curso del río Bibono en el punto que éste es cruzado por el camino que conduce al poblado de Melen (Nsomo); desde allí seguirá el curso de dicho río aguas arriba hasta las inmediaciones del poblado de Ambang (Osumu), quedando el mismo en la demarcación de Micomeseng y continuando la línea de la demarcación por la divisoria de las aguas determinada por los vértices Ocacu y Ndjong; desde aquí derivará en dirección Noreste hasta encontrar el río Mama y precisamente en el punto en que este río es cruzado por el camino que desde el poblado de Eyom (Nsomo) se dirige al de Dum (Oyec) siguiendo la línea de demarcación el curso de dicho río hasta su confluencia en el río Abos, continuando el curso de este último hasta la confluencia del mismo en el río Abia para seguir el curso de este

río hasta la confluencia en el mismo río Atut y continuando por este arroyo hasta su nacimiento; al Oeste, la demarcación territorial de Sevilla de Niefang.

Art. 12. La demarcación de Valladolid de los Bimbiles limita: al Norte, con la demarcación de Micomeseng; al Este, desde la confluencia del arroyo Atut con el río Abia, continuando el curso de este río hasta su nacimiento; desde este último punto una línea recta hasta el nacimiento del arroyo Macara, continúa el curso descendente de éste hasta su confluencia con el río Abia, continuando este último con el río Bambile sigue el curso descendente hasta la confluencia con el arroyo Ayoc, continúa el curso descendente de este río hasta sus fuentes; este último punto, en línea hasta el nacimiento del río Machitine, continúa el curso de éste hasta su confluencia con el Chama y por éste hasta su desembocadura al río Benito; al sur, con la demarcación territorial de Evinayong hasta la confluencia del río Ntoro con el Benito, continúa desde este punto por el citado río Benito hasta la confluencia en éste del arroyo Chama; al Oeste, con las demarcaciones de Sevilla de Niefang y Evinayong.

Art. 13. La demarcación de Ebebiyin limita: al Norte, con el Cameroun desde el cruce de esta frontera por el arroyo Enteb-soc hasta el límite Este con el Gabón Francés; al Este, con el Gabón Francés; al Sur, desde la confluencia del arroyo Asec con el río Abia, una línea que parte en dirección Noreste paralela al camino de Cam, quedando dicho poblado y el de Ebes (Esandón) en Ebebiyin y el poblado de Macomo (Evusoc); en Mongomo sigue la última parte del río Guoro hasta su ramificación final, continuando al Este cortando el camino de Macamasí, quedando este poblado de la tribu (Esasom) en Ebebiyin, y el poblado de Bolonquieñ, en Mongomo, continúa en dirección Este,

cortando el camino de Macoga, tribu Yebanbaiñ, que queda en Abebiyin y Ononovere (Onbang); en Mongomo continúa en dirección, cortando el camino de Ndong (Onbang) que queda en Mongomo y Ngoma (Esandon); en Ebebiyin rodea al poblado de Mbaik (Esasom) que queda en Ebebiyin y continúa al Este, cortando la carretera al Norte del poblado Embaiñ (Esaguong); al Oeste, con las demarcaciones de Micomeseng y Valladolid de los Bimbiles.

Art. 14. La demarcación de Mongomo limita: Al Norte, con la demarcación territorial de Ebebiyin; al Este, con el Gabón Francés; al Sur, con el río Benito hasta su confluencia con el arroyo Chama; al Este, con la demarcación de Valladolid de los Bimbiles.

Art. 15. La demarcación de Nsorc limita: al Norte, con las demarcaciones territoriales de Mongomo y Valladolid de los Bimbiles; al Este, con el Gabón Francés; al Sur, con el mismo territorio; al Oeste, con las demarcaciones territoriales de Evinayong y Akurenan.

CAPÍTULO II

De las Administraciones Territoriales

Art. 16. Las Administraciones Territoriales son los órganos rectores de las respectivas demarcaciones.

Art. 17. Las Administraciones Territoriales se dividen en regionales y comarcales. Son Administraciones regionales las de Santa Isabel, Bata, Evinayong, Micomeseng y Ebebiyin, y comarcales las restantes, dependiendo de cada regional las comarcales siguientes:

a) De la de Santa Isabel, la de San Carlos.

b) De la de Bata, las de Río Benito y Cogo.

c) De la de Evinayong, las de Niefang y Akurenan.

d) De la de Micomeseng, la de Valladolid de los Bimbiles.

e) De la de Ebebiyin, las de Mongomo y Nsorc.

Art. 18. Al frente de cada Administración habrá un Administrador territorial, Oficial de la Guardia Colonial.

Los Administradores regionales serán capitanes, en todo caso, y los comarcales, Capitanes y Tementes.

Art. 19. Adscrito a cada Administración Territorial y bajo la inmediata dependencia del Administrador figurará el personal militar administrativo que se juzgue necesario.

Art. 20. Será Inspector de las Administraciones Territoriales el Gobernador general y Subinspectores de las mismas:

A) En el aspecto político y económico:

a) El Secretario general respecto a todas ellas.

b) El Subgobernador del Distrito Continental respecto a las de éste.

c) Los Administradores regionales respecto a los comarcales de ellos dependientes.

B) En el aspecto militar y económico:

a) El Jefe de la Guardia Colonial respecto a todas las Autoridades territoriales.

b) Los Administradores regionales respecto a los comarcales de ellos dependientes.

Art. 21. La labor de los Subinspectores no podrá traducirse, salvo casos de inaplazable urgencia y abstracción hecha del campo militar en el que rigen normas específicas, en la adopción de otra medida que la de dar cuenta al Gobernador general de las deficiencias que observen, a no ser que tengan expresa y concreta delegación para actuar.

Sin embargo, el Subgobernador del Distrito Continental, por lo que atañe a las Administraciones del mismo y en virtud de la delegación permanente que ostenta el Gobernador general en

dicho Distrito, podrá adoptar, salvo orden en contrario, las medidas que juzgue oportunas en relación a aquellas, dentro de las directrices que se le marquen por la Autoridad delegante.

El resultado de la labor inspectora de los Administradores regionales se hará llegar al Gobernador general a través del Secretario general o del Subgobernador, según que afecta al Distrito Insular o Continental.

CAPÍTULO III

Facultades y deberes de los Administradores territoriales

Art. 22. Son facultades del Administrador territorial dentro del territorio de su demarcación:

1.^a Difundir, ejecutar y hacer que se ejecuten todas las disposiciones del Gobierno de la Nación que se declaren aplicables a la Colonia y de las emanadas del Gobierno general.

2.^a Mantener el orden público.

3.^a Inspeccionar los Servicios en la forma y con los límites señalados en los artículos 24, 25 y 26.

4.^a Fomentar el arraigo del indígena, evitando actos que tiendan a empobrecer su economía o a disminuir su fortaleza moral, siguiendo en todo las directrices marcadas por el Gobernador general a través de la Junta de Patronos del Patronato de Indígenas.

5.^a Velar por el cumplimiento de las leyes sociales, denunciando las infracciones que observen.

6.^a Cuidar de que la percepción de los impuestos establecidos en la Colonia se realice puntualmente y con regularidad, colaborando a reprimir el contrabando y a descubrir y perseguir cualquier otro fraude contra los fondos públicos.

7.^a Asistir como Delegado del Gobierno a las reuniones de los Consejos de vecinos -salvo en Santa Isabel y Bata- y formar parte de las

Comisiones o Juntas que la Superioridad determine.

8.^o Proponer a la Superioridad, por conducto reglamentario, el nombramiento y cese de los Jefes y segundos Jefes de Tribus.

9.^o Cuantas medidas, en relación con la misión que se le atribuye, tienen a conseguir que llegue a todo el territorio de la Colonia la generosa asistencia y la justicia rigurosa y protectora del Estado colonizador.

Art. 23. Son deberes del Administrador territorial:

1.^o El cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior.

2.^o Residir en su demarcación, no ausentándose de la misma sin causa justificada.

3.^o Conocer personalmente y por sus nombres a los Jefes y segundos Jefes de las Tribus de su demarcación.

4.^o Observar en todos los órdenes una intachable conducta que sirva de ejemplo a los europeos y a los indígenas de la demarcación.

5.^o Inspirar todos sus actos en la más exquisita corrección, prestando a quienes lo necesiten los auxilios que sean justos y no olvidando jamás que el prestigio de la autoridad radica en el continuo cumplimiento del deber y en el proceder severo y afable al propio tiempo, persiguiendo las infracciones con toda energía sin olvidar el respeto que se debe a la dignidad personal.

6.^o Ejercer en sus relaciones con el indígena una autoridad tutelar, evitando a todo trance que sea víctima de ningún abuso por parte de posibles elementos desaprensivos, impidiendo el castigo corporal y los perjuicios morales de toda índole que intentaran causarle y dedicando atención preferente a llevar al ánimo y a las costumbres de elementos autóctonos los principios de civilización cristiana que inspiran la acción colonizadora de España.

7.^o Conseguir el conocimiento más perfecto posible en todas sus modalidades de la demarcación a su cargo, a cuyo efecto se recorrerá tantas veces como sus ocupaciones se lo permitan y su celo se lo aconseje. Como mínimo habrá de visitar toda ella una vez al año. De cuantos recorridos efectúe dará cuenta al Gobierno General, a través de la Secretaría General o del Subgobierno. Igualmente cuidará que los Instructores a sus órdenes recorran la demarcación con frecuencia, dando cuenta de estos recorridos por el conducto anteriormente señalado.

8.^o También está obligado a ir conociendo los idiomas de los nativos de su demarcación, considerándose la posesión de los mismos como mérito preferente para propuestas de recompensas, premios, etc.

9.^o Impedirá a todo trance las tallas de árboles no autorizadas, dando cuenta inmediata de las que se efectúen y no permitirá el desplazamiento de un poblado a otro lugar sin autorización del Secretario general o Subgobernador.

10. En los primeros quince días del mes de enero de cada año y con independencia de otras informaciones que le correspondiera remitir, elevará al Gobierno General por el conducto reglamentario una Memoria en la que conste el resumen de los trabajos efectuados, situación de la demarcación y exposición de las sugerencias que estime han de servir para mejorarla en todos sus aspectos.

11. Todos aquellos otros deberes que impongan las disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO IV

Relaciones con los Servicios de la Administración Colonial

Art. 24. Los Administradores territoriales ejercerán la inspección de

los servicios administrativos dentro de su demarcación salvo si en ella radican los Jefes de los mismos, su-
jetándose a las siguientes normas:

a) Respetarán, en absoluto, cuan-
tas circulares, órdenes o instrucciones
dicten los Jefes de Servicio en rela-
ción con sus servicios respectivos, y
si estimasen que aquéllas pueden afec-
tar gravemente a los intereses de la
demarcación que rigen, podrán sus-
pender su aplicación de las mismas
dando inmediata cuenta al Goberna-
dor general a través del Secretario ge-
neral o del Subgobernador, según se
trate de Distrito Insular o Continental
y sin que de esta facultad se haga
otro uso que el absolutamente neces-
ario.

b) Las aludidas circulares, órdenes
o instrucciones de los Jefes de Servi-
cio serán comunicadas a los Adminis-
tradores territoriales, cuando puedan
afectarles, a través del Secretario ge-
neral, quien también cuidará de que
tenga conocimiento de las mismas el
Subgobernador del Distrito Conti-
nental.

c) Si algún Administrador territo-
rial demorase el cumplimiento de cual-
quier obligación que le corresponda
respecto a cualquier servicio, el Jefe
del mismo lo pondrá en conocimiento
del Secretario general, quien recorda-
rá el cumplimiento inmediato, si pro-
cediera, y si no tuviere éste lugar
dará cuenta al Gobernador general
para la resolución que sea pertinente.

d) Se abstendrán los Administra-
dores territoriales de inmiscuirse en el
régimen interno de los distintos Ser-
vicios; pero en su calidad de Inspec-
tores de los mismos darán cuenta de
las deficiencias que observen a los Je-
fes de aquéllos, los cuales tendrán la
obligación ineludible de comunicar al
Secretario general la queja recibida y
la resolución adoptada. Si ésta no fue-
se satisfactoria, el Secretario general
dará cuenta al Gobernador general.
En todo caso, los Administradores te-
rritoriales del Distrito Continental a

la vez que denuncian la anomalía, al
Jefe del Servicio a que afecte, la pon-
drán en conocimiento del Subgober-
nador y éste podrá dar cuenta tambié-
n al Gobernador general.

e) Del mismo modo, si algún Ad-
ministrador territorial entorpeciera la
marcha de algún Servicio, el Jefe del
mismo dará cuenta al Secretario ge-
neral y éste al Gobernador después de
cerciorarse del fundamento de la que-
ja. Si el Administrador territorial
afectado lo fuese de alguna demar-
cación del Distrito Continental ha-
brá de oírse en todo caso al Sub-
gobernador, quien provisionalmente
podrá, por otra parte, adoptar la re-
solución que estime pertinente si por
el más caracterizado del Servicio en
aquel Distrito se le hubiese puesto
el hecho en su conocimiento.

f) Con independencia de todo lo
que antecede, en los casos en que se
encargue a los Administradores terri-
toriales la dirección y ejecución de al-
gunos trabajos técnicos, como conser-
vación de carreteras, construcción de
edificios o análogos, se atenderán a las
instrucciones técnicas que por con-
ducto reglamentario señalen los Jefes
de cada Servicio interesado, y al pro-
pio tiempo podrán requerir el consejo
y auxilio de los mismos en cuantas
circunstancias lo precisen, formulan-
do las quejas que puedan tener en la
forma indicada en el apartado d) de
este artículo.

Los jefes del Servicio procederán,
en su caso, del modo indicado en el
apartado e).

Art. 25. Cuando un Jefe de Servi-
cio recorra alguna demarcación en vi-
sita de inspección, el Administrador
territorial correspondiente está obli-
gado a prestarle el auxilio o asisten-
cia que precise y que de él dependa,
así como también informarle de pala-
bra o por escrito sobre cuantos extre-
mos relacionados con tal Servicio pue-
dan servir de orientación o guía al Je-
fe sobre el funcionamiento del mismo.

Análogas facilidades darán los Ad-

ministradores territoriales a aquellos funcionarios que aun no siendo Jefes de Servicio tengan por precepto legal o reglamentario funciones inspectoras.

Perteneciendo a los Administradores territoriales de un lado y los Jefes de Servicio y funcionarios inspectores de otro, esferas administrativas distintas, las relaciones entre ellas habrán de desenvolverse siempre dentro de los términos de la más exquisita corrección y espíritu de colaboración.

Los Jefes de Servicio o funcionarios inspectores que giran sus visitas a cualquier demarcación territorial del Continente tienen la obligación de presentarse previamente al Subgobernador, y una vez terminada la inspección darle cuenta de su resultado. Lo propio harán respecto al Secretario general al regresar al Distrito Insular.

Art. 26. La acción inspectora de los Administradores territoriales no se extenderá al Servicio Marítimo ni al Sector Aéreo por tener cada uno de ellos propia y separada jurisdicción en su esfera, la que ejercerán de acuerdo con las reglamentaciones que se establezcan.

También quedan fuera de la acción inspectora de los Administradores territoriales aquellos Servicios especiales, tales como los de la Lepra o de otra índole que expresamente hayan sido declarados exentos o que tengan jurisdicción propia e independiente.

CAPÍTULO V

Relaciones con el Patronato de Indígenas

Art. 27. Señalar la política indígena a seguir en todo el territorio colonial es misión privativa del Gobernador general a través de la Junta de Patronos del Patronato de Indígenas, y llevarla a efecto, función de los Delegados de Asuntos Indígenas en sus respectivos distritos.

Art. 28. Los Administradores territoriales serán colaboradores eficaces de las directrices marcadas, y si entendiesen que los Delegados de Asuntos Indígenas no las ejecutan con acierto, sin perjuicio de no obstaculizar en modo alguno su actuación, darán cuenta los del Distrito insular al Secretario general y los del continental al Subgobernador, quienes pondrán el hecho en conocimiento del Gobernador general.

También podrán formular por el propio conducto las sugerencias que estimen pertinentes, y las autoridades mencionadas las someterán a la consideración de la Junta de Patronos o al Gobernador general.

Los Delegados de Asuntos Indígenas podrán acudir al Secretario general o al Subgobernador, según el Distrito a que correspondan, con las quejas que tengan respecto a los Administradores territoriales.

Art. 29. Si alguna Administración territorial se encargase de dirigir o ejecutar algún trabajo técnico, tal como construcción de edificios análogos, por cuenta y encargo de alguna Delegación de Asuntos Indígenas, atenderá las indicaciones de los técnicos de la Delegación correspondiente, y previamente se suscribirá un convenio que elimine toda posible fricción en esta materia. Dicho convenio será suscrito por el Jefe de la Guardia Colonial, como Subinspector de Administraciones, y por el Delegado de Asuntos Indígenas correspondiente.

Art. 30. El mantenimiento del orden público en la Demarcación, la adopción de medidas sancionadoras respecto al indígena remiso al cumplimiento de sus deberes, la efectividad de las prestaciones personales que el Gobernador general pueda acordar y el velar por las normas de policía y buenas costumbres entre los indígenas o en sus relaciones con los europeos, es misión de los Administradores territoriales, sin que los

Delegados de Asuntos Indígenas puedan inmiscuirse en estas cuestiones, si bien pueden y deben, en cumplimiento de su deber, señalar al Secretario general o al Subgobernador, los abusos que pudiesen apreciar a través de sus contactos con el elemento indígena, en los cuales cuidarán escrupulosamente de fortalecer la autoridad y el prestigio de los Administradores territoriales, de la misma forma que éstos han de procurar que el indígena vea en el Patronato el organismo protector que en realidad es.

CAPÍTULO VI

Relaciones con los Tribunales de Justicia

Art. 31. Los Administradores territoriales en función de tales, tienen la obligación de cooperar con las autoridades judiciales, prestándoles los auxilios que se les pidan, en cuanto sean compatibles con su peculiar misión. Las comunicaciones que en este sentido se dirijan a los mismos por los Organismos judiciales habrán de serlo en términos atentos y suscritas por el propio Juez o Presidente del Tribunal requirente, con indicación del procedimiento motivador de la diligencia cuyo auxilio se reclama.

Art. 32. Los Administradores territoriales, como Presidentes de Tribunales de Demarcación, están subordinados jerárquicamente a los Presidentes de Tribunal de Distrito y Superior Indígena en los términos que las leyes señalan. Las comunicaciones que como Presidentes de Tribunales de Demarcación se dirijan a los Administradores territoriales por aquellos otros Tribunales de superior jerarquía, podrán estar redactadas en tono imperativo y firmada la comunicación por el Secretario «de orden de S. S.^{as}»

CAPÍTULO VII

Relaciones con la Misión Católica y con las de cultos disidentes.

Art. 33. El Administrador territorial será un cooperador infatigable en la labor evangelizadora que llevan a cabo los misioneros católicos, a los que prestará todos los auxilios que de él dependan.

En modo alguno se inmiscuirá en el campo de la jurisdicción eclesiástica, y de la misma manera defenderá con exquisito tacto, pero con respetuosa energía, la integridad de la suya propia, promoviendo ante el Gobierno general, por el conducto reglamentario y con máxima discreción, las quejas que a este respecto pudiera tener.

Art. 34. Con los cultos disidentes, y de acuerdo con lo estatuido en el Fuero de los Españoles (R. 1945, 977 y Diccionario 8818), mantendrá una actitud de tolerancia, haciendo que nadie sea molestado por sus creencias religiosas ni por el ejercicio privado de su culto, pero no permitirá otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica.

Cuidará, asimismo, que en el territorio de su Demarcación no haya otras misiones o capillas de cultos disidentes que aquéllas que tengan autorización escrita del Gobierno general.

CAPÍTULO VIII

Fondos económicos

Art. 35. Los ingresos extrapre supuestarios que obtengan las Administraciones territoriales en virtud de los diversos preceptos reglamentarios constituirán un fondo para cuya con-

tabilización se llevarán los libros que se estimen oportunos y los justificantes adecuados que permitan en todo momento la fiscalización más escrupulosa de los mismos.

No existirá duplicidad de fondos extrapresupuestarios de Administraciones territoriales y Guardia colonial, sino que en cada demarcación se tendrá un fondo único correspondiente a la misma, sea cual sea el origen de los ingresos.

Art. 36. El día 1.º de cada mes todos los Administradores territoriales elevarán el correspondiente estadillo al jefe de la Guardia Colonial, expresando claramente los ingresos y gastos del mes anterior y las existencias en caja, y antes del día 15, la Jefatura de la Guardia Colonial elevará otro estadillo global al Gobierno General para su aprobación o reparos que procedieran. Los Administradores territoriales del distrito continental enviarán al Subgobierno copia de los estadillos que eleven a la Jefatura de la Guardia Colonial.

Art. 37. Del fondo de cada Administración se sustraerá mensualmente un 20 por 100 que se distribuirá de la siguiente forma: un 10 por 100 en todo caso para la Jefatura de la Guardia Colonial y otro 10 por 100 para atenciones del Subgobierno o del Gobierno, según se trate de Administraciones del distrito continental o del insular.

El movimiento de fondos del Subgobierno y de la Guardia Colonial, por ese concepto, será sometido men-

sualmente a la aprobación del Gobierno General.

Art. 38. Con cargo al fondo de cada Administración y para necesidades de la misma, debidamente justificadas, podrá cada Administrador mensualmente ordenar gastos hasta 2.000 pesetas como máximo sin necesidad de superior autorización. Para rebasar esa cifra hará falta la autorización del Gobierno General, que se recabará a través del jefe de la Guardia Colonial.

Art. 39. Queda facultado el jefe de la Guardia Colonial para circular la oportuna instrucción sobre contabilidad de estos fondos extrapresupuestarios de las Administraciones territoriales.

Cláusula derogatoria

Siendo la presente Ordenanza desarrollo del Decreto de 22 de diciembre de 1938 (R. 1479 y Diccionario 9482), único en vigor sobre Administraciones territoriales, con las modificaciones posteriores que han sido también tenidas en cuenta, quedan derogadas cuantas disposiciones, instrucciones, circulares, etc., se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de diciembre del año actual.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES DE ESTA REVISTA

Colección España ante el Mundo

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío, Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA Y BERGÉ, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMILLO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales, Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.^a edición, agotada. 2.^a edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

EL PAIS BEREBERE (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional), por ANGELO GHIRELLI. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 × 19 centímetros, 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas.

Temas africanos

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 × 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía. y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

TANGER POR EL JALIFA (Reportaje gráfico de la entrada de su A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MULLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. encuadernado en tela con estampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 × 29 cms. Precio: 65 ptas.

MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la Historia del Septentrión Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-

tica al tamaño cortado de 16 × 22 cms., 540 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MULLER. Texto de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 × 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATMA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA, Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 250 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Ciencia y Derecho políticos.—Derecho Constitucional.—Historia de las ideas y de las formas políticas.—Historia política.—Sociología.—Teoría general del Derecho.—Filosofía del Derecho.

Amplia información bibliográfica.

Reseña de libros y revistas.

Precio de suscripción anual (seis números):

España, Protectorado y Colonias	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	125 »
Otros países	150 »
Número suelto	20 »

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción

EUGENIO PEREZ BOTIJA M. CATALA RUIZ E. BURGOS BOFZO
H. MARAVALL A. BOUTHELIER MIGUEL FAGOAGA
M. UCELAY M. PALANCAR

Estudios de Política Social.—Cuestiones sociales.—Legislación social.
Seguridad social.—Jurisprudencia del Trabajo.

Bibliografía. Crítica y Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias	48 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	60 »
Otros países	75 »
Número suelto	15 »

ULTIMAS PUBLICACIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8.—MADRID

- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE. 4.^a edición. 202 págs. Precio: 45 ptas.
- MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNST MEZGER y JACQUES MAURY. 59 págs. Precio: 12 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEROS. 246 págs. Precio: 45 ptas.
- ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. 375 páginas. Precio: 45 ptas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.
- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS Y GIL. 247 págs. Precio: 30 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO. 414 págs. Precio: 50 ptas.
- EPITOME DE LA HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ. 269 págs. Precio: 25 ptas.
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO. 2.^a edición corregida y ampliada. Precio: 125 ptas.
- CURSO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, por URSICINO ALVAREZ. Primer fascículo: precio: 25 ptas. Segundo fascículo: precio: 75 ptas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DE TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Magistrado de Trabajo y Abogado fiscal. 5.^a edición. Precio: 140 ptas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO. Precio: 10 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GUNTHER HOLSTEIN. Precio: 60 pesetas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. 510 págs. Precio: 60 ptas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEA, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 pesetas.

- ZUMALACARREGUI, por JOSÉ MARÍA AZCONA. Precio: 125 ptas.
- LA INSPECCION DEL TRABAJO, por LUIS SANMIGUEL, Delegado del Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Zaragoza. Precio: 75 pesetas.
- COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, por JOAQUÍN GARRIGUES y RODRIGO URÍA. I y II vols. Precio: 350 pesetas la obra completa.

CLASICOS POLITICOS

- LA REPUBLICA, de PLATÓN. Texto griego y versión castellana de J. M. Pabón y M. Fernández Galiano. Tres volúmenes. Precio: 200 pesetas.
Edición bibliófilo en papel de hilo, numerada del 1 al 100. Precio: 400 ptas.
- LA POLITICA, de ARISTÓTELES, Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.
- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES, del PSEUDO-JENOFONTE. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de M. Fernández Galiano. Prólogo de M. Cardenal de Iracheta. Precio: 25 ptas.
- GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe y prólogo de Julio Calonge. Precio: 75 ptas.
- LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES, Edición bilingüe y notas de A. Tovar. Precio: 25 ptas.
- POLITICA ESPAÑOLA, por JUAN DE SALAZAR. Estudio preliminar de M. Herrero García. Precio: 30 ptas.
- NORTE DE PRINCIPES Y VIDA DE ROMULO, por J. P. MÁRTIR RIZO. Estudio preliminar de J. A. Maravall. Precio: 25 ptas.

COLECCION "CIVITAS"

- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.
- HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.
- ¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIYÉS. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.
- ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.
- SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 ptas.
- TIERRA Y MAR, por C. SCHMITT. Precio: 25 ptas.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio: 25 ptas.
- LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 10 ptas.

OBRAS EN PRENSA

CLASICOS POLITICOS

LA RETORICA, de ARISTÓTELES.

LA ETICA A NICOMACO, de ARISTÓTELES.

DE LEGIBUS, de CÍCERÓN.

HIERON, de JENOFONTE.

ANTOLOGIA DE HOBBS, por MICHAEL OAKESHOTT.

ANTOLOGIA DE BODINO, por F. J. CONDE.

POLITICO, de PLATÓN.

CARTAS, de PLATÓN.

PROTAGORAS, de PLATÓN.

OTRAS PUBLICACIONES

ESCRITOS POLITICOS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Madrid y Director del Instituto de Estudios Políticos.

COLECCION "CIVITAS"

LOS FUNDAMENTOS TEOLOGICOS DE LA POLITICA Y LA ECONOMIA, de MULLER. Versión castellana y prólogo de Antonio Truyol Serra.

LA ESENCIA DE LAS ASOCIACIONES HUMANAS, de GIERKE. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, de KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

TRES TIPOS DEL PENSAMIENTO JURIDICO, de CARL SCHMITT. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, de J. J. BACHOFEN. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

ALABANZA DE LA LEY, por W. JAEGER.

OTRAS OBRAS

TRATADO DE HISTORIA DE LA RELIGION, por MIRCEA ELIADE.

ENSAYOS SOBRE LA COMUNION CATOLICA: FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS, por IVES M. J. CONGAR.

El suscriptor a la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS o a cualquiera de las otras revistas que edita el Instituto puede pedir directamente al mismo cualquier título que figure en la lista que antecede; se le servirá con un 20 por 100 de descuento sobre el precio marcado.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

V. ANDRES ALVAREZ J. M. NAHARRO M. PAREDES J. VERGARA

Teoría económica. — Política económica. — Historia económica. — Estructura económica. — Hacienda. — Estadística. — Reseña de libros. Bibliografía.

Precio de la suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	48 pesetas.
Otros países.....	60 »
Precio del número	15 »

REVISTA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

LUIS JORDANA DE POZAS M. ALONSO OLEA

J. I. BERMEJO GIRONÉS E. GARCÍA ENTERRÍA F. GARRIDO FALLA

J. GASCÓN HERNÁNDEZ F. SAINZ DE BUJANDA S. ROYO VILLANOVA

J. L. VILLAR PALASÍ

Artículos doctrinales de Derecho y Ciencia Administrativa. Sección Jurisprudencia! dividida en estudios y notas de Jurisprudencia en materia de Conflictos y Competencia, Contencioso administrativo, Fiscal y económico, Administrativa y agravios. — Crónicas administrativas de España y el extranjero. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (tres números):

España, Protectorado y Colonias.....	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	95 »
Otros países.....	110 »
Número suelto.....	35 »